

El BOLETIN OFICIAL sale los LÚNES,
MIÉRCOLES y VIERNES de cada se-
mana

Las reclamaciones se remitirán
francas de porte, sin cuyo requi-
sito no se recibirán en esta re-
daccion.



Se reciben suscripciones en es-
ta Ciudad Calle de S. Lázaro n.º 26
(CASA-IMPRESA) á 5 reales al mes
en la capital y 6 en los demas
puntos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PARTE OFICIAL.

*La Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su au-
gusta Real familia continuan sin novedad en su inte-
resante salud.*

Número 618.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Direccion de Agricultura.

CIRCULAR.

El Sr. Alcalde Constitucional de Brihuega me ha manifestado que á pesar del tiempo transcurrido no ha recibido aun los estados de importacion y exportacion de cereales y caldos correspondientes á los trimestres 2.º y 3.º del año actual, de cuya remision estan en descubierto algunos alcaldes de los pueblos del partido judicial precitado; he resuelto por lo tanto prevenirles que si en el preciso término de ocho dias no envian al alcalde de Brihuega dichos estados, se les exigirá la multa de 100 reales.—Guadalajara 9 de Noviembre de 1848.—Antonio Alegre Dolz.

Número 619.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Indemnizaciones.

Para no demorar el curso de los expedientes pro-

movidos por varios interesados que pretenden indemnizaciones de las pérdidas sufridas durante la última guerra civil, y á fin de que esta Diputacion provincial pueda hacer en ellos con el acierto y prontitud que desea los nombramientos de peritos tasadores que dispone el artículo 2.º de la Real orden de 11 de Enero de 1841, ha acordado la misma corporacion que todos los Ayuntamientos de la provincia ante quienes se han formado expedientes de dicha clase propongan y remitan á vuelta de correo, una nota de los sujetos que en el mismo pueblo puedan desempeñar el referido cargo de peritos en las clases de riqueza á que hagan relacion las que se solicitan reintegrar, procurando esten adornados de las cualidades que se exigen en la disposicion 12 de la Instruccion del Gobierno politico de esta provincia circulada en el Boletín de 19 de Abril de 1841 y de no repetir en la propuesta los mismos sujetos que haya designado la municipalidad.—Guadalajara 10 de Noviembre de 1848. Antonio Alegre Dolz, Presidente.—Por acuerdo de la Diputacion provincial, José Segoviano.—Secretario.

Número. 620.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Reglas, que ademas de las condiciones que contiene el pliego general de 1.º de Octubre último circulado en los Boletines oficiales de la provincia del 18 y 20 del mismo números 125 y 126, deberán tenerse presentes en los arriendos que en pública subasta celebre la Hacienda en los casos que ocurran de los derechos que la corresponden sobre los artículos de consumo que designa la tarifa unida al Real decreto de 25 de Febrero del presente año.

1.º No serán admitidos como licitadores en estas

subastas: 1.º los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en el ejercicio durante el arriendo: 2.º los deudores por cualquier concepto que lo fueren á los fondos públicos ó municipales: 3.º los que se hallaren encausados con interdiccion judicial: 4.º los menores de edad: 5.º los declarados en quiebra; y 6.º los extranjeros que no renuncien para este caso á los derechos de su pabellon.

2.ª Fijada que sea la base, será anunciada la subasta con veinte dias de anticipacion por medio de edictos en el pueblo y en la cabeza del partido, y del Boletin oficial de la provincia señalando el dia, hora y sitio en que ha de dar principio aquella, así como el tiempo que ha de durar el primer remate.

Tambien se designará en el anuncio la cantidad que ha de servir de base para el arriendo

3.ª Estas subastas solo constarán de dos remates; en el primero serán admitidas todas las proposiciones que se presenten cubriendo la cantidad señalada por base; y en el segundo solamente las que cubran la cantidad en que hubiere quedado cerrado el 1.º, con mas el 10 por 100 de la misma cantidad.

4.ª Las precedentes condiciones han de exponerse al público en la subasta, con prevencion de que no será admitida otra alguna que directa ó indirectamente las debilite.

5.ª Las personas que quieran presentarse como licitadores en la subasta, han de ofrecer por su notorio arraigo ó posesion de bienes muebles ó crédito, suficiente garantia del cumplimiento de su proposicion. Si no fueren conocidas con estas calidades por el presidente de la subasta, exigirá este que sean abonadas y garantidas por otras personas que las tengan, ó bien por certificacion del Alcalde del pueblo de su domicilio.

6.ª No serán admitidos como licitadores los individuos que estén comprendidos en cualquiera de los casos señalados en la regla 1.ª

7.ª El acto del remate dará principio por la lectura de las condiciones y bases del arrendamiento, procediéndose en seguida á la admision de proposiciones que cada licitador hará en alta voz, y el escribano irá anotando por su orden para que todas consten en el expediente de subasta. Serán tambien admitidas y en el acto mismo publicadas las que se remitan por escrito con firma de persona conocida y abonada, aunque esta no se presente.

Todo licitador á quien le haya sido admitida una proposicion tendrá derecho á recusar al que se presente á mejorarla sin reunir las calidades que ha de garantir su cumplimiento, y á exigir que su recusacion y la resolucion que en el acto mismo deberá tomar el presidente se haga constar en las diligencias del remate.

8.ª No será admitida proposicion que baje de la cantidad señalada por base de la subasta.

En igualdad de cantidades se tendrá por mejor la proposicion que mas anticipe los plazos.

9.ª Quince minutos antes de dar la hora en que segun el anuncio hecho debe cerrarse el remate, el presidente manifestará que en efecto va á cerrarse; lo repetirá dos veces con intervalo de cinco minutos, y al concluir de dar la hora quedará concluido el remate.

La Administracion podrá no obstante acomodarse á la práctica del pais en el modo de cerrar los remates, siempre que no en vuelva algun vicio de ilegalidad; pero de todos modos será prohibido á los comisionados para presidir las subastas el hacer una alteracion cualquiera en aquella regla; si no estuviere antes aprobada por esta Intendencia.

10.ª El remate será adjudicado al mejor postor y seguidamente se anunciará la celebracion del segundo por los mismos medios que se hubiere anunciado la del primero, expresando la cantidad en que haya quedado este, y advirtiendo que en 2.º no se admitirá proposicion que no cubra aquella cantidad con aumento del 10 por 100.

El intervalo del primero al 2.º remate no será menos de diez dias, á no ser que por circunstancias particulares fuere necesario reducirle, en cuyo caso podrá limitarse á cinco con aprobacion de la Intendencia, anunciándolo así en la primera publicacion de la subasta.

11.ª Presentada que sea en el 2.º remate una proposicion que contenga la cantidad en que fué cerrado el primero, con aumento de un 10 por 110 de la misma cantidad, serán admitidas todas las mejoras que sobre ella se hicieren, ya sea en cantidad ó en calidad.

En lo demas observará las mismas formalidades que para el primer remate quedan prescritas.

12.ª Cuando no se hubiere presentado proposicion admisible en el primer remate, el segundo será considerado como una prorogacion de él, admitiéndose las proposiciones que se hicieren sobre la base señalada, y celebrándose un tercer remate que se considerará como 2.º en este caso para las mejoras del diezmo y demás.

13.ª En el caso de no haberse presentado ni en uno ni en otro remate proposicion que cubra la cantidad de la base, la Administracion podrá proponer y la Intendencia acordar que se celebren nuevos remates, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de la base anterior.

14.ª Cerrado que sea solamente el 2.º remate sin ninguna proposicion será admitida despues, sean cualesquiera las ventajas que por ella se ofrezcan.

Sin embargo, la subasta no se considerará enteramente concluida mientras no sea aprobada por el Gobierno ó por la autoridad á quien delegase esta facultad.

15.ª Aprobada que sea la subasta, y devuelto el expediente á la Administracion de la provincia esta exigirá del rematante la correspondiente fianza, que ha de prestar en la cantidad y forma prescrita ó que se prescribiere.

16.ª La fianza será aprobada por la Intendencia con dictamen de la Administracion y seguidamente esta con la misma aprobacion de aquella expedirá el correspondiente despacho al arrendatario, autorizándole para la cobranza de los derechos arrendados y para ejercer respecto de ellos las acciones que correspondan á la misma Administracion desde el dia en que se debe empezar hasta el en que debe concluir el contrato, de los cuales se hará expresion en el mismo despacho.

17.ª La Administracion en el punto en que se halla establecida y la autoridad civil en los demás pueblos, pondrán en posesion de su arriendo al arrendatario en la forma y dia que provenga su

despacho con responsabilidad de indemnizacion de perjuicios en el caso de entorpecerse la recaudacion

18.ª Cuando la aprobacion de una subasta se difiriese por mas de dos meses contados desde el dia esclusivo en que se celebre el 2.º remate, el rematante podrá retirar su proposicion, quedando libre de todo compromiso. Pero si la retirase antes, quedará sugeto á indemnizar todos los perjuicios que de ello se irroguen á la Hacienda pública, con mas los gastos y costas de la subasta celebrada.

Quando la aprobacion se difiera por mas de dos meses, y el rematante se retire, los Jefes y autoridades de la Hacienda pública serán responsables de los perjuicios que esta experimente.

19.ª No obstante lo dispuesto en las reglas precedentes el Gobierno podrá alterar el orden de las subastas siempre que lo juzgue conveniente.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento, y que cuando llegue el caso los licitadores no puedan alegar ignorancia. Guadalajara 11 de Noviembre de 1848.—Francisco Gonzalez Alberú.

Número 621.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicadas en el Boletín oficial en el mes de Setiembre último.

GOBIERNO POLITICO.

Real decreto llamando 25000 hombres al servicio de las armas tomados del alistamiento de este año. núm. 106.

Id. disponiendo se admitan á exámenes para Maestros de instruccion superior á los de instruccion primaria bajo las condiciones que expresa. núm. id.

Id. convocando á sesion extraordinaria á las Diputaciones provinciales para la práctica del repartimiento de la quinta decretada. núm. id.

Circular encargando la busca y captura de Manuel Alonso. núm. id.

Id. para las de Juan Cacho Angulo. núm. id.

Id. para las de Ana Beleña. núm. id.

Real decreto mandando que sean los Comandantes generales ó militares los que señalen las fuerzas de ejército para escoltar caudales. núm. 107

Circular de la Direccion general de obras públicas para el remate en arrendamiento del portazgo de Torija. núm. id.

Id. del Gobierno político encargando la busca y captura de los sugetos que se citan. núm. id.

Id. para la busca de una pollina robada en la Olmeda de Cobeta. núm. id.

Id. para la busca y captura de Victor Hernandez (á) capilla y Casimiro Aparicio (á) Conejo. núm. id.

Id. para las de otros tres sugetos. núm. id.

Id. para las de Estanislao Soria. núm. id.

Real decreto disponiendo que las multas que se impongan se recauden del modo y forma prevenidos en el Real decreto de 14 de Abril último. núm. 108.

Repartimiento de 300,000 rs. ejecutado entre

los puebllos de esta provincia para satisfacer en este año los gastos de la carretera de Logroño. n. 110.

Circular encargando la busca y captura de tres ladrones que robaron á un vecino de Piqueras. núm. id.

Id. para que los comisionados de los puebllos se presenten en esta capital con toda puntualidad á hacer la entrega de quintos en el dia que se les designa. núm. id.

Real decreto mandando que las fianzas que hayan de prestar los corredores, sean en metálico ó en papel de la deuda del 3 por 100, y que los Jefes políticos no den curso á instancias en que se pida la admision de aquellas en fincas. núm. 111.

Circular encargando la busca y captura de nueve sugetos cuyos nombres se citan. núm. id.

Id. recomendando á los alcaldes remitan el testimonio de reintegro al pósito tan luego como se haya realizado. núm. id.

Id. encargando la busca y captura de los sugetos que robaron en Viver de la Sierra. núm. id.

Id. encargando la busca de una mula extraviada de la rastrogera de Torrecuadrilla. núm. id.

Id. dictando varias formalidades que habrán de observarse por los Alcaldes en el repartimiento de granos de los pósitos. núm. id.

Real orden de 4 de Marzo último para que los interesados en el reemplazo del Ejército decretado en 30 de Agosto próximo pasado puedan reclamar en tiempo contra las determinaciones del Consejo Provincial. núm. 112.

Otra de 4 de Mayo de 1847 para mejor inteligencia de la regla 5.ª del artículo 64 de la ley de reemplazos y con objeto de que los Ayuntamientos la tengan presente en el próximo llamamiento y declaracion de soldados. núm. id.

Circular recordando á los Ayuntamientos la de 12 de Setiembre último y excitándoles á que puntualmente ingresen en la caja los quintos del reemplazo de este año. núm. id.

Real decreto disponiendo que se abone á los Ayuntamientos en su presupuesto municipal el importe por suscripcion del Atlas correspondiente la Diccionario geográfico de Madoz. núm. 113.

Circular recomendando á los Ayuntamientos la suscripcion al periódico titulado *El Cultivador* que se publica en Barcelona. núm. id.

Id. para contratar el suministro de efectos y menaje necesarios en las escuelas de instruccion primaria segun la nota que se inserta. núm. 114.

Otra haciendo saber el nombramiento de Administrador de las memorias fundadas en Torija por D. Bernardo Suarez de Mendoza, hecho en favor de D. Alejandro Mogilinicki. núm. id.

Otra encargando la busca y captura de Don N. Acevedo. núm. 115.

Id. para las de otros sugetos cuyos nombres se insertan. núm. id.

Real decreto disponiendo se encargue nuevamente del Ministerio de la Gobernacion del Reino D. Luis José Sartorius. núm. 117.

CONSEJO PROVINCIAL.

Circular dictando varias disposiciones para la

4
entrega de quintos correspondientes al reemplazo de este año. núm. 113.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Repartimiento hecho por la misma entre los pueblos de la provincia de 340 hombres que le han correspondido para el reemplazo del Ejército en este año. núm. 116.

INTENDENCIA.

Circular recomendando á los pueblos de la provincia el pago del tercer trimestre de contribuciones para antes del día 15 de Setiembre. núm. 107.

Id. autorizando á los Ayuntamientos para que en los repartimientos de bienes inmuebles y subsidio industrial, aumenten el recargo del 10 por 100 concedido por S. M. para cubrir el déficit del presupuesto provincial. núm. id.

Id. señalando el día 17 de Setiembre para la subasta de un molino harinero en término de Renera. núm. 109.

Id. advirtiendo á los Ayuntamientos que el 10 por 100 mandando recargar en los repartimientos de bienes inmuebles y subsidio industrial debe exigirse tanto de los vecinos como de los forasteros. núm. 111.

Id. para que los conductores de caudales públicos presenten sus títulos en la misma dentro del término de treinta días. num. id.

Real decreto mandando que hasta el arreglo del Clero se suspenda la Real orden de 15 de Marzo próximo pasado sobre redencion de censos á favor del secular. núm. 113.

Circular dando varias disposiciones para regularizar la cuenta del papel sellado de multas. núm. id.

Otra manifestando la forma en que se admiten los recibos del anticipo de los cien millones de reales, en pago de los plazos á metálico que hagan los compradores de fincas del Estado. núm. id.

Id. dictando varias disposiciones relativas al repartimiento de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia para el año de 1849. n id.

Real decreto para la emision, pago y amortizacion de los billetes del Banco. núm. 115.

Id. concediendo su jubilacion al Contador general del Reino D. Joaquin Maria Perez, y nombrando en su lugar á D. José Maria Lopez. núm. 116.

Id. declarando que las máquinas completas de hilar y tejer paños adeudan el uno y tres por ciento sobre avaluo segun bandera. núm. id.

Número 622.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE MADRID.

El Excmo. Sr. Director general del ramo con fecha 27 de Octubre último se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

»El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda dice á esta Direccion general con fecha 18 del corriente lo que sigue.—Con esta fecha digo al Director general de Fincas del Estado lo que sigue.—Entrada la Reina de una instancia de los Directores gerentes de la sociedad minera Union Asturiana, en que solicitan que los azogues procedentes de sus minas entregados á la Hacienda pública les sean abonados al precio de mil setecientos treinta y un reales quintal, en que el Gobierno contrató los de las minas de Almaden en el año de 1847 y no al precio medio tomado de los diferentes contratos celebrados desde el de 1830, como se mandó en Real orden de 17 de Julio último, se ha servido resolver, conformándose con el parecer de esa Direccion general, que el precio señalado en la citada Real orden para el abono de los azogues procedentes de las minas particulares, se entienda como provisional, y sin perjuicio de satisfacer á los dueños de ellas, el exceso si le hubiese entre dicho precio y aquel á que el Gobierno enagene los de las minas de Almaden, respecto que no puede servir de tipo el del último contrato por haberse rescindido.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. para su inteligencia y publicación en el Boletín oficial.»

Y esta Inspeccion en cumplimiento de lo que se la previene por la Direccion general del ramo ha dispuesto la publicacion de la precedente Real orden en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito.—Madrid 9 de Noviembre de 1848. Cútolí.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y Hermano.